

XINZO DE LIMIA.—Exptes.: OR-83/420 y OR-83/430

ADQUIRIENTE

Nombre y apellidos	Edif.	Piso	Trast.	Garaje	Valor de la vivienda
D. Francisco Villamarín Rguez.	1	1.º D	T4	B4	3.571.580
D. Ramón Atanes Matías	1	1.º E	T5	B5	3.571.580
D. Vicente Arcos Araújo	1	2.º A	T7	B7	3.594.542
D. Jaime Blanco Tajada	1	2.º C	T9	B9	3.667.045
D.ª M.ª Dolores Carrera Atanes	1	2.º E	T11	B11	3.556.440
D. Julio Rodríguez Ferreira	1	3.º A	T13	B13	3.556.440
D. Gregorio Conde Cid	1	3.º C	T15	S1	3.705.904
D. Julio Estévez López	1	3.º E	T17	S3	3.571.580
D.ª M.ª Pilar Alonso Puentes	1	4.º B	T2L	S6	3.571.580
D. Severino Conde Cid	1	4.º D	T22	S8	3.584.542
D. Baldomero Enríquez Marra	1	5.º B	T26	S12	3.556.440
D. Albino Ebra Dacal	1	5.º D	T27	S14	3.556.440
D. Aurelio Sierra Feijoo	1	5.º E	T29	S15	3.571.580
D. Jesús Castro Rodríguez	1	5.º F	T30	S16	3.705.904
D. Julio Barros Pérez	2	1.º A	T1	B1	3.967.404
D. Enrique Veloso Vázquez	2	1.º B	T2	B2	3.375.510. F.N.
D.ª M.ª Rosa Fontelo González	2	1.º C	T3	B3	3.396.959. F.N.
D. Manuel Fernández Enríquez	2	1.º D	T4	B4	3.997.179
D. Delfín López Ferreiro	2	2.º B	T6	B6	3.396.959. F.N.
D. Cesáreo Colmenero Blanco	2	2.º C	T7	B7	3.396.959. F. N.
D. Cándido Rodríguez Fiz	2	2.º D	T8	B8	3.967.404
D. José Luis Ferrón García	2	3.º A	T9	B9	3.997.179
D. Antonio Gómez Pérez	2	3.º B	T10	B10	3.996.422
D. Luis Ojea Ojea	2	4.º A	T13	S3	3.997.179
D.ª Carmen Garrido Otero	2	4.º B	T14	S4	3.958.824
D. Ramón Blanco López	2	4.º D	T16	S6	3.967.404
D. Claudio Alvarez Limia	2	5.º A	T17	S7	3.967.404
D. Constantino Barrio López	2	5.º B	T18	S8	3.996.422
D. Camilo Joga Colmenero	2	5.º B	T18	S8	3.996.422
D. Miguel Angel Feijoo Fdez.	2	6.º A	T21	S11	3.997.179
D. Jesús Fariñas Díz	2	6.º C	T23	D13	3.971.188
D. José Benito Rodríguez Martínez	2	6.º D	T24	S14	3.967.404
D.ª Josefa Díaz Méndez	1	1.º A	T1	B1	3.594.542
D. Juan Antonio Moreira Viso	1	4.º A	T19	S5	3.571.580
D. Francisco Gómez Blanco	1	4.º F	T24	S10	3.682.437
D.ª Perfecta Blanco Moure	2	3.º C	T11	S1	4.022.664
D. Severo Lama Rodríguez	1	3.º D	T16	S2	3.594.542
D.ª Rosalía Araújo Martínez	1	4.º E	T23	S9	3.571.580
D. Manuel Blanco Iglesias	2	2.º A	T5	B5	3.967.404
D. José Villarino Morales	2	6.º B	T22	S12	3.996.422

Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Decreto 267/1985, de 12 de diciembre, por el que se autoriza a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas a la emisión de efectos de papel de fianzas con valor de 25.000, 10.000, 5.000, 1.000, 500 y 100 pesetas.

Por Real Decreto 1926/85, de 11 de septiembre, se han traspasado las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, transferencias asumidas por la

Xunta en Decreto 230/85, de 24 de octubre y, en materia de control de calidad de la edificación y vivienda, asignadas por el artículo 2.º a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

El apartado E), número 6 del anexo I del Real Decreto de transferencias atribuye a la Comunidad Autónoma de Galicia la titularidad y la administración de las fianzas y conciertos de fianzas correspondientes a inmuebles sitos o suministros prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con este objeto y hasta el momento en que por la Xunta se aborde una regulación más amplia y profunda

de la totalidad de la materia y, en su caso, el anteproyecto de ley de creación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, se hace necesario mantener la administración y gestión de las funciones legalmente establecidas y atender la demanda de efectos de papel de fianzas, actualizando los valores establecidos en el Decreto de 11 de marzo de 1949 que la regula, valores que aparecen muy desfasados en el tiempo y plantean inconvenientes prácticos ante la notable elevación producida en las rentas de arrendamientos y en las fianzas exigidas por suministros y servicios.

En su virtud, a propuesta de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y previa deliberación del Consello de la Xunta en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, para emitir efectos de papel de fianzas por valor de 25.000, 10.000, 5.000, 1.000, 500 y 100 pesetas, para su utilización en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la competencia, asumidos por la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda y asignadas a la citada Consellería por Decreto 230/1985, de 24 de octubre.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Gerardo Fernández Albor
Presidente

Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona
Consejero de Ordenación del
Territorio y Obras Públicas

Instrucción 4/85 de 23 de septiembre, de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente. Suelo no urbanizable. Sobre la parcela mínima de cultivo como requisito previo para la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable.

En los artículos 39 a 42 de la Ley 11/1985, de 22 de agosto de Adaptación de la del Suelo a Galicia (en adelante L.S.G.), cuya entrada en vigor se produjo 19 de septiembre de 1985, se establece el régimen urbanístico del suelo no urbanizable como desarrollo y adaptación a Galicia del régimen general establecido en los artículos 85 y 86 del texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana (en adelante L.S.).

En los artículos 40, y 41 de la L.S.G. se establece que la parcela mínima exigible para la autorización de construcciones en suelo no urbanizable no será inferior a la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria para cada municipio.

En el artículo 3.2. de la Ley 10/1985, de 14 de agosto, de concentración parcelaria para Galicia (en adelante L.C.P.) se establece que la Dirección General de Planificación y Desarrollo Agrario, al aprobar el acuerdo de concentración parcelaria dictará, oída la Junta Local, resolución motivada, señalando la unidad mínima de cultivo para la zona.

Entretanto se produzcan dichas resoluciones, que afectarán únicamente a las zonas afectadas por la concentración parcelaria, conviene aclarar que las superficies correspondientes a las unidades mínimas de cultivo son las establecidas por la Orden de 27 de mayo de 1958 del Ministerio de Agricultura, vigente en la actualidad y que se adjunta como anexo a la presente Instrucción.

Por todo ello, entretanto no disponga otra cuestión la legislación agraria, debe entenderse que los artículos 39 a 42 de la L.S.G. derogan toda disposición contenida en los Instrumentos de Planeamiento, así como Normas Subsidiarias y/o Complementarias del mismo, que determinen parcelas mínimas en suelo no urbanizable inferiores a las relacionadas en el anexo a la presente Instrucción.

Santiago de Compostela, 23 de septiembre de 1985.

José Muro de Zaro Gil-Vargas
Presidente de las Comisiones
Provinciales de Urbanismo

V.º B.º y conforme
El Director General de Urbanismo,
Vivienda y Medio Ambiente,
Benito Fernández González

ANEXO A LA INSTRUCCION 4/85 SUELO NO URBANIZABLE

Orden de 27 de mayo de 1985 (M.º Agric. B.O. 18 junio), por la que se fijan las unidades mínimas de cultivo en las distintas provincias.

A CORUÑA

Grupo 1.º:

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 0,30 hectáreas. Regadio: 0,20 hectáreas.

Términos municipales: Arzúa, Boimorto, Cereda, Frades, Melide, Mesía, Ordes, Orosa, Pino (O), Santiso, Sobrado, Toques, Tordoia, Touro, Trazo, Val do Dubra, Vilasantar.

Grupo 2.º:

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 0,20 hectáreas. Regadio: 0,20 hectáreas.

Términos municipales: Abegondo, Ames, Aranga, Ares, Arteixo, Baña (A), Bergondo, Betanzos, Boiro, Boqueixón, Brión, Cabana, Cabañas, Camariñas, Cambre, Capela, Carballo, Carnota, Carral, Cedeira, Cee, Cerdido, Cesuras, Coirós, Corcubión, Coristanco, Coruña (A), Culleredo, Curtis, Dodro, Dumbría, Fene, Ferrol, Fisterra, Irixoa, Laxe, Laracha, Lousame,